



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva”

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Esteban Albornoz Vintimilla – Presidente
Homero Castanier Jaramillo – Vicepresidente

Fernando Burbano Montenegro
Rubén Bustamante Monteros
Elizabeth Cabezas Guerrero
Fernando Callejas Barona
María Mercedes Cuesta Concari
María Cristina López Gómez de la Torre
Doris Soliz Carrión
Carmen Rivadeneira Bustos
César Rohon Hervas
Mauricio Zambrano Valle
Mariano Zambrano Vera

Quito, Distrito Metropolitano, 21 de abril de 2021

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva”**, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para su tratamiento en la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para que el mismo sea analizado y debatido por el máximo órgano del poder legislativo.

2. ANTECEDENTES

2.1.- La asambleísta Doris Soliz, mediante oficio No. 009-DSC-AN-2019 de 14 de enero de 2019, presentó ante la Asamblea Nacional el **“Proyecto de Ley Orgánica de Reciclaje Inclusivo”**.

2.2.- El Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante Resolución CAL-2017-2019-663 de 6 de febrero de 2019, calificó y remitió el **“Proyecto de Ley Orgánica de Reciclaje Inclusivo”**, para su trámite de ley correspondiente, y de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia, a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en virtud de que cumplió con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

2.3.- La Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en la Sesión No. 93 del 17 de abril del 2019, en la cual se dispuso su sociabilización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.4.- La asambleísta Elizabeth Cabezas, mediante oficio No. DAP-ECG-2020-0022 de 21 de enero de 2020, presentó ante la Asamblea Nacional el **“Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular”**.

2.5.- El Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante Resolución CAL-2019-210 de 23 de marzo de 2020, calificó y remitió el **“Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular”**, para su trámite de ley correspondiente, y de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia, a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en virtud de que cumplió con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.6.- La Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en la Sesión No. 43 del 8 de abril del 2020, en

la cual se dispuso su sociabilización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.7.- Durante el tratamiento de los referidos Proyectos de Ley, en la Sesión No. 43 del 8 de abril del 2020 y en atención a las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración Legislativa, los miembros de la Comisión decidieron unificar por unidad de materia el **“Proyecto de Ley Orgánica de Reciclaje Inclusivo”** y el **“Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular”**, en el denominado **“Proyecto de Ley de Economía Circular Inclusiva”** para su tratamiento y debate en el interior de esta mesa legislativa.

2.8.- Durante la etapa de socialización hasta la aprobación del Informe para Primer Debate de este Proyecto de Ley, han comparecido en esta Comisión los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos, asambleístas y entidades del Estado:

N° SESIÓN	FECHA	N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
043	04 de abril de 2020	1	Elizabeth Cabezas	Asambleísta	Asamblea Nacional del Ecuador
060	27 de mayo del 2020	2	Florinella Muñoz	Rectora	Escuela Politécnica Nacional EPN
		3	Inti Gronneberg	CEO	Fundación Ichtion
061	03 de junio de 2020	4	Lenín Villalba	Director Ejecutivo	Fundación para la Innovación e Investigación Ambiental 2IA
		5	Cristina Vallejo	Consultora	Fundación para la Innovación e Investigación Ambiental 2IA
062	10 de junio de 2020	6	Laura Guanohuisa	Presidenta	Red Nacional de Recicladores del Ecuador - RENAREC
		7	Felipe Toledo	Gerente Programático	Fundación AVINA
		8	Cecilia Paredes	Rectora	Escuela Politécnica del Litoral - ESPOL
		9	Ángel Ramírez	Técnico Experto	Escuela Politécnica del Litoral - ESPOL
065	17 de junio de 2020	10	Edgar Mora	Gerente	ECUAPLASTIC
		11	José Luis Solano	Docente - Investigador	Universidad Católica de Guayaquil
066	24 de junio de 2020	12	Tarsicio Granizo	Decano	Director País
		13	Inés Manzano	Representante	Fundación Charles Darwin
067	01 de julio de 2020	14	Pablo Zambrano	Presidente Ejecutivo	Cámara de Industrias y Producción
		15	Jorge Luis Mortola	Presidente	ASEPLAS
068	08 de julio	16	María Sara Jijón	Subsecretaría General de Gobernanza y	Vicepresidencia de la República del Ecuador - AME
069	15 de julio de 2020	17	Raúl Delgado	Presidente	Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME
		18	Gabriela Peñaherrera	Directora Ejecutiva	Instituto de Normalización del Ecuador - INEN
		19	Mario Bravo	Presidente Ejecutivo	REIPA S.A
070	22 de julio de 2020	20	Leonardo Izquierdo	Director del área de economía y de la C	Universidad Técnica Particular de Loja
		21	Alex Godoy Faúndez	Director Del Centro de a investigación e	Universidad del Desarrollo Chile
		22	Pablo Íñiguez	Gerente Jurídico	Banco de Desarrollo del Ecuador - BDE
		23	Edwin Miño	Director Ejecutivo	Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - Congope
071	29 de julio de 2020	24	Andrés Martínez	Director de Posgrados e Investigaciones	Universidad de Cuenca
		25	Paúl Vanegas	Director Proyecto de Economía Circular	Universidad de Cuenca
		26	Liz Zhingri	Representante	Mesa Cantonal de Reciclaje Inclusivo
		27	Joaquín López	Representante	Mesa Cantonal de Reciclaje Inclusivo
072	05 de agosto de 2020	28	Paulo Arturo Proaño	Ministro	Ministerio de Ambiente
073	12 de agosto de 2020	29	Karolina Chamorro	Jefe de Proyectos	Fundación Circular
		30	Michael Valdivieso	CEO	Momentum Novum-Ecuador
		31	Mario Hidalgo	Director Ejecutivo	Fundación Circular
075	26 de agosto de 2020	32	Evangelina Gómez Durañona	Directora Ejecutiva	Consorcio Ecuatoriano para la Responsabilidad Social y Sostenibilidad - CERES
		33	María José Troya	Directora Ejecutiva	Tribuna del Consumidor

2.9.- Han presentado por escrito sus observaciones hasta la aprobación del Informe para Primer Debate, los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas:

N°	DOCUMENTO N°	FECHA	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
1	SN	24 DE JUNIO DE 2020	PABLO ZAMBRANO	PRESIDENTE EJECUTIVO	CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
2	AN-CCMM-2020-0039-M	29 DE JUNIO DE 2020	MARÍA MERCEDES CUESTA	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
3	SN	03 DE JULIO DE 2020	PABLO ZAMBRANO	PRESIDENTE EJECUTIVO	CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
4	052-AS-2020	14 DE JULIO DE 2020	JORGE CEVALLOS	DIRECTOR EJECUTIVO	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES - ASETEL
5	AN-BMFF-2020-0006-M	10 DE JULIO DE 2020	FERNANDO BURBANO	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
6	033-FC-AN-2020	14 DE JULIO DE 2020	FERNANDO CALLEJAS	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
7	AN-CCMM-2020-0049-M	17 DE JULIO DE 2020	MARÍA MERCEDES CUESTA	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
8	AN-CCMM-2020-0048-M	20 DE JULIO DE 2020	MARÍA MERCEDES CUESTA	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
9	AN-CCMM-2020-0050-M	21 DE JULIO DE 2020	MARÍA MERCEDES CUESTA	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
10	SN	22 DE JULIO DE 2020	PABLO ÍÑIGUEZ	GERENTE JURÍDICO	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR - BDE
11	AN-SCDJ-2020-0050-M	12 DE AGOSTO DE 2020	DORIS SOLIZ	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
12	AN-BMRA-2020-0011-M	12 DE AGOSTO DE 2020	RUBÉN BUSTAMANTE	ASAMBLEÍSTA	ASAMBLEA NACIONAL
13	DE-2020-0146-OF	11 DE AGOSTO DE 2020	EDWIN MIÑO	DIRECTOR EJECUTIVO	CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR
14	MAAE-MAAE-2020-0586-O	20 DE AGOSTO DE 2020	PAULO ARTURO PROAÑO	MINISTRO	MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA (E)
15	SN	22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	EVANGELINA GÓMEZ	DIRECTORA EJECUTIVA	CONSORCIO ECUATORIANO PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOSTENIBILIDAD
16	252 RENAREC-2020	5 DE OCTUBRE DE 2020	LAURA GUANOLUISA	PRESIDENTA	RED NACIONAL DE RECICLADORES DEL ECUADOR

TOTAL DE OBSERVACIONES RECIBIDAS

16

2.10.- En la Sesión No. 82 de 14 de octubre de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con diez (10) votos afirmativos el **Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley de Economía Circular Inclusiva”**.

2.11.- Mediante memorando Nro. AN-CDEP-2021-0077-M de 15 de octubre de 2020, se remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo Caicedo, el **Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley de Economía Circular Inclusiva”**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.12.- En la Continuación de la Sesión No. 686 de 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Asamblea conoció y debatió el **Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley de**

Economía Circular Inclusiva”, en la cual intervinieron y emitieron sus puntos de vista y observaciones los siguientes asambleístas:

N°	FECHA
1	Esteban Albornoz - Ponente
2	Elizabeth Cabezas
3	Doris Soliz
4	César Rohon
5	Samia Tacle
6	Fredy Alarcón
7	Rodrigo Collaguazo
8	Fernando Burbano
9	Mauricio Proaño
10	Marcela Aguiñaga

2.13.- Hasta la aprobación del **Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva”,** se han presentado por escrito observaciones por parte de los siguientes ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas:

N°	DOCUMENTO N°	FECHA	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
1	Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0786-OF	09 de noviembre de 2020	Laura Vallejo Páez	Directora General	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
2	Oficio s/n	12 de noviembre de 2020	Laura Guanoluisa	Presidenta	RENAREC
3	MEMORANDO No. AN-STG-2020-0129	03 de diciembre de 2020	Samia Tacle	Asambleísta	ASAMBLEA NACIONAL
4	Memorando Nro. AN-TGS-2020-0019-M	04 de diciembre de 2020	Samia Tacle	Asambleísta	ASAMBLEA NACIONAL
5	Memorando Nro. AN-AVMP-2020-0055-M	04 de diciembre de 2020	Marcela Aguiñaga	Asambleísta	ASAMBLEA NACIONAL
6	Oficio No. 218-JCS-AN-2020	11 de diciembre de 2020	Jimmy Candell	Asambleísta	ASAMBLEA NACIONAL
7	Memorando Nro. AN-CECT-2020-0029-M	12 de diciembre de 2020	Jimmy Candell	Asambleísta	ASAMBLEA NACIONAL
8	Memorando Nro. AN-CCMM-2021-0001-M	7 de enero de 2021	Maria Mercedes Cuesta	Asambleísta	ASAMBLEA NACIONAL
9	Memorando Nro. AN-CCMM-2021-0003-M	11 de enero de 2021	Maria Mercedes Cuesta	Asambleísta	ASAMBLEA NACIONAL
10	Oficio No. 002-FC-AN-2021	13 de enero de 2021	Fernando Callejas	Asambleísta	ASAMBLEA NACIONAL
11	Oficio s/n	19 de enero de 2021	Melanie Valencia	Representante en Ecuador Centro de Innovación y Economía Circular	ALIANZA BASURA CERO ECUADOR
12	Oficio s/n	20 de enero de 2021	Pablo Zambrano Albuja	Presidente Ejecutivo	CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
13	Memorando Nro. AN-BMFF-2021-0003-M	22 de enero de 2021	Fernando Burbano Montenegro	Asambleísta	ASAMBLEA NACIONAL
14	Oficio s/n	29 de enero de 2021	Carolina Zurita Lagos	Representante	EQUILIBRIUM NOVUS
15	Oficio No. 0169-DE-LB-AME-2021	9 de marzo de 2021	Luis Barsallo	Director Ejecutivo	ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME
16	Oficio s/n	25 de marzo de 2021	Ramiro Garzón	Presidente	FEDERACIÓN ECUATORIANA DE INDUSTRIAS DEL METAL FEDIMETAL
17	Oficio No. 042-PRE-CEF-2021	06 de abril de 2021	Pablo Zambrano Albuja	Presidente	FEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS DE INDUSTRIAS DEL ECUADOR
18	Oficio No. 278 RENAREC-2020	12 de abril de 2021	Laura Guanoluisa	Presidenta	RENAREC
19	Oficio No. DE-2021-0062-OF	14 de abril de 2021	Edwin Miño Arcos	Director Ejecutivo	CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR

2.14.- Durante la aprobación del **Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva”**, han comparecido a esta Comisión los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos y entidades del Estado:

N° SESIÓN	FECHA	N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
093	07 de enero de 2021	1	Pietro Graziani	Experto en Residuos Sólidos y Economía Circular	FUNDACIÓN ACRA
		2	Lourdes Luque	Gerente	CORPEI CONSULTING
		3	Melanie Valencia	Representante	ALIANZA BASURA CERO ECUADOR
097	03 de febrero de 2021	4	Carolina Zurita	Gerente Técnico	EQUILIBRIUM NOVUS
		5	Alex Godoy	Coordinador	RED DE SOLUCIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN ANDINA
		6	Karina Barrera	Gerente General	EQUILIBRIUM NOVUS
		7	María Eugenia Moreno	Presidente	UNIÓN DE GESTORES DE RESIDUOS DEL ECUADOR
0106	24 de marzo de 2021	8	Felipe Ribadeneira	Presidente	COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO
		9	Jorge Luis Mórtola	Representante	ASEPLAS
		10	Pablo Zambrano	Presidente	FEDERECIÓN NACIONAL DE CÁMARAS DE INDUSTRIAS DEL ECUADOR

2.15.- La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conoció, tramitó y debatió el **“Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva”**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a través del análisis de las comunicaciones, intervenciones, comentarios y observaciones realizados de manera verbal y por escrito por los diferentes asambleístas miembros de la Comisión, dentro de las sesiones que se detallan a continuación:

N°	N° DE SESIÓN	FECHA
1	93	17 de abril de 2019
2	043	04 de abril de 2020
3	060	27 de mayo de 2020
4	061	03 de junio de 2020
5	062	10 de junio de 2020
6	065	17 de junio de 2020
7	066	24 de junio de 2020
8	067	01 de julio de 2020
9	068	08 de julio de 2020
10	069	15 de julio de 2020
11	070	22 de julio de 2020
12	071	29 de julio de 2020
13	072	05 de agosto de 2020
14	073	12 de agosto de 2020
15	074	19 de agosto de 2020
16	075	26 de agosto de 2020
17	076	2 de septiembre de 2020
18	080	30 de septiembre de 2020
19	082	14 de octubre de 2020
20	092	14 de diciembre de 2020
21	093	07 de enero de 2021
22	095	20 de enero de 2021
23	097	03 de febrero de 2021
24	098	10 de febrero de 2021
25	0104	17 de marzo de 2021
26	0106	24 de marzo de 2021
27	0109	14 de abril de 2021
28	0110	21 de abril de 2021

2.16.- En la Sesión No. 0110 de 21 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con ONCE (11) votos a favor, CERO (0) en contra, CERO (0) abstenciones, CERO (0) blancos de las y los asambleístas presentes, el **Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva”**.

3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

Para el tratamiento del “**Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva**”, se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

3.1.- Constitución de la República

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

(...)

Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.
5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.
6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.
2. A la Presidenta o Presidente de la República.
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

3.2.- Ley Orgánica de la Función Legislativa

Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

(...)

Art. 53.- Clases de leyes.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y,
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;
2. A la Presidenta o Presidente de la República;
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 55.- De la presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa.

Art. 56.- Calificación de los proyectos de Ley.- El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos:

1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y,
3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada,

junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional.

Art. 57.- Del tratamiento del proyecto de ley.- A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional.

Art. 58.- Informes de las comisiones especializadas.- Las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a quince días.

La comisión especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de máximo veinte días para presentar el informe detallado en este artículo.

En todos los casos, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría.

Art. 60.- Inclusión del informe para primer debate en el orden del día.- Las comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, ordenará su distribución a los asambleístas por Secretaría General de la Asamblea Nacional.

El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión y las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta tres días después de concluida la sesión.

El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.”

Art. 61.- Del segundo debate.- La comisión especializada analizará y de ser el caso recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate.

La comisión especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma.

La Presidenta o Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión. Durante el segundo debate el o la ponente podrá incorporar cambios al proyecto de ley que sean sugeridos en el Pleno.

En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá decidir el conocimiento y votación del o los informes de minoría.

Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, o por títulos, capítulos, secciones o artículos. Asimismo, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, se podrá archivar un proyecto de ley.”

Art. 63.- De la remisión del proyecto de ley a la Presidenta o Presidente de la República.- Como tiempo máximo, a los dos días hábiles siguientes luego de la aprobación del proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional lo

enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 130.- De los debates.- Para intervenir en los debates, las y los asambleístas deberán pedir la palabra a la Presidencia. Todas las y los asambleístas que intervengan en el Pleno o en las comisiones especializadas no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación.

En los casos de punto de orden o moción de información se podrá usar la palabra por un máximo de dos minutos.

En el Pleno de la Asamblea Nacional, una o un asambleísta podrá intervenir máximo dos veces en el debate sobre un mismo tema o moción: durante diez minutos en la primera ocasión, y cinco minutos en la segunda. Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales.

Las o los Presidentes de las comisiones especializadas o quienes ellos deleguen, podrán presentar o exponer el proyecto de ley en primer o segundo debate por un lapso de 15 minutos.

Los y las asambleístas cuya lengua materna no sea el castellano, podrán realizar su intervención en su lengua y luego podrán traducirla al castellano en un tiempo máximo de cinco minutos adicionales.

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional o de las comisiones especializadas, en su caso, procurarán la participación de asambleístas de diversas tendencias políticas.

Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

Artículo 28.- De los informes.- Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaborarán un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- Número y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional.
- Fecha de informe.
- Objeto.

- Antecedentes.
 - Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron.
 - Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional.
- Análisis y razonamiento.
- Asambleísta ponente.
- Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe.
- Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda.
- Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda.
- Detalle de anexos, en caso de existir.

Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional

Artículo 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional.

Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarías Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

4.1. Antecedentes normativos

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce y garantiza a todas las personas vivir en un ambiente sano y bajo esa línea otorga a la naturaleza derechos que deben ser respetados por el Estado y los ciudadanos de manera responsable. Además, es necesario tomar en cuenta que en la Carta Magna se propende a un régimen de desarrollo organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, en el que sus ciudadanos se desarrollarán bajo un sistema económico, social y solidario. Para estos fines también es indispensable contar con un sistema educativo que fomente, para el caso particular, el conocimiento y ejercicio de los derechos antes mencionados.

De igual manera en la Carta Fundamental se han determinado y reconocido principios ambientales basados en el desarrollo sustentable que conserven la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, asegurando de esta manera la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Todo este marco constitucional se orienta a lograr un ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación.

Alineados a los principios rectores de la Norma Suprema, a nivel infra constitucional están vigentes en el ordenamiento jurídico nacional el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico del Ambiente, que desarrollan políticas públicas transversales entre diferentes niveles de gobierno con especial atención a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en lo relativo a la disposición y gestión de residuos. Dentro de este ámbito se han desarrollado preceptos relativos al trabajo que desarrollan las organizaciones de personas dedicadas al reciclaje; así como también, un régimen de sanciones para los responsables de generar impactos negativos al medioambiente.

Es preciso también tomar en consideración lo relativo a las características de las leyes orgánicas que se encuentran prescritas en la Constitución de la República del Ecuador, en específico en el numeral 2 del artículo 133, concordante con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que dispone que serán leyes orgánicas aquellas que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Por lo cual, todos los derechos constitucionales relativos al cuidado y protección del medio ambiente, al trabajo y a la asociación que se desarrollan en el presente proyecto de ley, concuerdan con el artículo citado y en consecuencia, el cuerpo normativo a ser debatido y aprobado por la Asamblea Nacional, tendrá la jerarquía que manda el artículo 425, es decir, estará sobre las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

4.2. Análisis y debate al interior de la Comisión

4.2.1. Informe para Primer Debate

El presente proyecto de ley tiene su origen en dos iniciativas de dos asambleístas miembros de la Comisión, la asambleísta Doris Soliz, quien presentó el **“Proyecto de Ley Orgánica de Reciclaje Inclusivo”**, con el objeto de desarrollar atribuciones y responsabilidades de las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público y vinculado a la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, clasificación y reciclaje para la recuperación y la valorización material y energética de los residuos.

Por otra parte, la iniciativa presentada por la asambleísta Elizabeth Cabezas, el **“Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular”**, cuyo objetivo consiste en establecer criterios y mecanismos orientados a disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la implementación de principios de economía circular, responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos.

En vista que los dos proyectos presentan similares objetivos y considerando que el concepto de economía circular incluye al reciclaje inclusivo, la mesa legislativa consideró la necesidad de unificar y cambiar la denominación de los proyectos originales, por el **“Proyecto de Ley de Economía Circular Inclusiva”**, para ser congruentes con el análisis realizado, el haber sido unificados por el CAL, la unidad de materia de los mismos, su relación y transversalidad, y el principio de jerarquía normativa establecido en la Constitución de la República.

Durante la etapa de sociabilización se recibieron aportes de varios actores relacionados con la materia, la academia y autoridades tanto del sector público y privado, en donde dejaron claro que la economía circular es un modelo económico que busca la sostenibilidad y la eficiencia en el consumo de recursos y fuentes de energía. Corresponde a un nuevo ciclo productivo en el que los bienes se producen, se consumen, se reciclan y se vuelven a consumir. Es así como se posibilita la reparación y reutilización de materias primas, tratando de imitar el trabajo desarrollado por la naturaleza en sus ciclos naturales.

Cada una de las etapas del modelo económico de la economía circular tiene características, actores y condicionantes específicos, por lo que requieren un tratamiento especializado. Es por esta razón que, durante su tratamiento la Comisión se percató que se debía ampliar y complementar los conceptos y definiciones contenidos en el Proyecto de Ley. Uno de los principales consensos fue que la economía circular no es equivalente a reciclaje simplemente, sino más bien, abarca de manera integral a otros conceptos que afectan al sistema productivo y al consumo en general; por lo tanto, se han creado capítulos específicos aplicados a cada una de las etapas del ciclo: “producción sostenible”, “consumo sostenible” y “gestión inclusiva de residuos”.

Una conclusión de la mesa fue la transversalidad del concepto de economía circular. Es por esta razón que para ser correctamente aplicado, requiere de la coordinación de entes rectores de varios sectores: Producción, Ambiente, Agricultura, Energía, Planificación y Finanzas, entre los más importantes. Además, las políticas públicas que se desprenderán de este cuerpo normativo afecta de manera importante a otros actores de la sociedad, por lo que es necesario incluir en su desarrollo a sus representantes: gremios productivos, asociaciones de recicladores de base, representantes de los consumidores, entre los más destacados. Con estos antecedentes, se ha considerado incluir como complemento, un capítulo que corresponde a la Institucionalidad y Políticas Públicas, con la finalidad de que se facilite su implementación, una vez entre en vigencia este cuerpo legal.

Un aspecto importante de la discusión fue mejorar la situación de quienes actualmente se dedican a actividades de recolección de desechos para su reciclaje, los recicladores de base. Este grupo humano, constituido en su mayoría por mujeres, han buscado mejorar su situación y condiciones de vida, lo cual fue expuesto ante la mesa y ha sido considerado para la redacción final de este Proyecto de Ley.

La intención del Proyecto de Ley, busca crear conciencia en los productores de bienes y servicios para incluir estos lineamientos desde la concepción de sus productos; fomentar en los consumidores la cultura de la racionalización, reutilización y reúso de recursos de manera integral y valorizar el trabajo de quienes realizan el trabajo de la gestión de residuos desde su recolección hasta su disposición final.

4.2.2 Informe para Segundo Debate

Luego del tratamiento en primer debate, por el pleno de la Asamblea Nacional, la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, ha recibido observaciones por escrito de parte de los asambleístas y actores pertenecientes al sector productivo, gobiernos autónomos descentralizados y de gremio de recicladores el país. En esta línea, la Comisión ha recibido en comisión general, a los miembros del Comité Empresarial Ecuatoriano, la Asociación de Municipalidades del Ecuador y expertos en Economía Circular.

Previo a la aprobación del informe para segundo debate del presente proyecto de ley, el sector productivo representado por el Comité Empresarial Ecuatoriano asistió a mesas de trabajo que contaron con la presencia y apoyo del equipo asesor de los miembros y Presidente de la Comisión, las cuales fueron celebradas el 26 y 30 de marzo del 2021. Durante estas jornadas de trabajo se recogieron las observaciones, necesidades, sugerencias y comentarios expedidos por la Dirección Ejecutiva del Comité Empresarial Ecuatoriano, Presidencia de la Asociación de Industrias de Bebidas No Alcohólicas del Ecuador, de la Federación Ecuatoriana de Exportadores, entre otros, las cuales han sido incorporadas en el texto final del articulado de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva.

Estos aportes han contribuido en el debate al interior de la mesa legislativa para incorporar mejoras al articulado, en el sentido de contar con textos que incluyan de una manera más clara y amplia a todas las fases de la economía circular: Producción Sostenible, Consumo Responsable, Gestión Inclusiva de residuos; además de mejorar los textos sobre institucionalidad y políticas públicas sobre la materia. Es importante recalcar que en lo referente a la Gestión Inclusiva de Residuos, el alcance de este Proyecto de Ley no incluye los desechos, cuya gestión es atribución exclusiva de los GAD municipales.

Se ha mejorado la articulación del Proyecto de Ley de Economía Circular Inclusiva con el Código Orgánico Ambiental, con el propósito de exista una mejor concordancia y se complementen en sus temas comunes, incluyendo definiciones y especialmente en lo relativo a la Responsabilidad Extendida del productor.

Uno de los puntos que más fue debatido al interior de la Comisión durante el tratamiento de este Proyecto de Ley, ha sido el relacionado con la institucionalidad; por un lado, existió la preocupación de parte del sector productivo que el establecimiento del Comité Nacional de Economía Circular implique un incremento de burocracia y tramitología para los actores directamente relacionados con este Proyecto; sin embargo, la mesa aclaró que la propuesta, al contrario de lo considerado por el gremio empresarial, busca optimizar los esfuerzos de las diferentes instituciones relacionadas con la Economía Circular Inclusiva, ya que su aplicación es transversal a todas las actividades y sectores económicos, y es por lo tanto necesario para la implementación, aplicación y cumplimiento de la Ley, contar con un punto de convergencia entre todos los entes responsables. Es por estas razones, además, que se ha encargado a este comité emitir los lineamientos para la definición de los planes nacionales para la implementación del modelo económico de economía circular y de sus correspondientes metas nacionales, reglamentos y normas técnicas.

En lo referente a las políticas públicas para la inclusión social dentro del modelo de economía circular, el articulado ha incluido el reconocimiento y valorización de los recicladores de base, como actores importantes de la circularidad. Cabe señalar que a lo largo del articulado han sido incluidos varios beneficios para este grupo humano, conformado en su mayoría por mujeres, donde se fomente su “asociatividad”, se establezcan programas de capacitación específica en materia de economía circular inclusiva y gestión de residuos dirigidos al fortalecimiento de sus capacidades, a través del SECAP y de los GAD. En este sentido, el Proyecto de Ley cumple y ha ido más allá de las aspiraciones de los recicladores.

Otro de los puntos que exigieron un mayor debate por la Comisión fue el relacionado a la Responsabilidad Extendida del Productor. Es prudente dejar claro que, este tema ya se encuentra regulado por el Código Orgánico Ambiental, por lo que este Proyecto de Ley lo que hace es, manteniendo la concordancia con lo prescrito en el Código, complementar las

obligaciones referentes a los productores de productos prioritarios. Sin embargo, se ha considerado el argumento del sector industrial referente al concepto de economía circular, lo que implica un compromiso compartido por todos los habitantes y es por esto que se ha incluido la “responsabilidad compartida” como principio rector de este Proyecto de Ley.

En cuanto al consumo responsable, las observaciones realizadas demostraron la necesidad de distinguir entre consumidores en general y consumidores industriales, por lo que se han descrito por separado las obligaciones de cada grupo. Se mantienen los mecanismos de participación comunitaria y su acceso a información referente a economía circular inclusiva. Acogiendo las observaciones del sector productivo, se ha fortalecido el texto relativo a incentivos, buscando que se logre la integración total de esta iniciativa legal en el mediano y largo plazo, considerando además que la implementación del modelo de Economía Circular debe ser gradual. En este aspecto, se ha involucrado también a los GAD como actores fundamentales para el establecimiento de incentivos en la aplicación de este modelo en territorio.

Se ha mejorado además el capítulo de infracciones y sanciones, buscando, ante todo, el cumplimiento de las metas establecidas a nivel nacional para su implementación.

Todo lo mencionado se ha trabajado en función de las intervenciones realizadas por los y las asambleístas en los debates generados al interior de la mesa legislativa, en los cuales se han mencionado varios puntos como son:

Las atribuciones relacionadas a la economía circular deben ser ejercidas por una variedad de instituciones que generen política pública, como es el caso del Consejo Nacional de Economía Circular, lo cual, no quiere decir que se haya creado más burocracia.

Sobre los recicladores de base se señaló que es necesario crear un nuevo modelo de gestión, en el cual los GAD, de acuerdo a la Constitución de la República, tienen como competencia exclusiva la gestión de desechos.

Se ha señalado la necesidad de fortalecer la institucionalidad a través de las instancias propuestas en el Proyecto de Ley; sin embargo, se ha dejado abierta la posibilidad que durante el segundo debate en el Pleno de la Asamblea Nacional se enriquezca esta iniciativa de ley.

La responsabilidad extendida del productor debe ser implementada por el sector productivo, como una forma de impulsar el cambio hacia una economía circular para dejar atrás la producción lineal. También se debe tomar en consideración que el concepto de responsabilidad extendida del productor es un precepto universalmente aceptado, con lo cual también se promueve la comercialización de productos de calidad en el país.

Se ha advertido también la necesidad de evitar la excesiva carga de trámites burocráticos que se requieren para implementar estos procesos. Se ha delineado en el Proyecto de Ley que la gestión y emisión de autorizaciones por parte del Consejo Nacional de Economía Circular sean expeditos y eficientes; y, además se ha propuesto una redacción para otorgar incentivos para aquellos productores que implementen sistemas de gestión.

Se discutió sobre el espíritu de la Ley, mismo que se enfoca en unificar en una sola institución del Estado la expedición de directrices de los sistemas de gestión de residuos, para evitar lo que actualmente ocurre; es decir, que existan varias disposiciones emitidas por varias entidades estatales. La finalidad debe ser simplificar y homologar el tema de sistemas de gestión de residuos, en parámetros comunes para su tecnificación.

Se ha aclarado también en el Proyecto de Ley que los recicladores de base requieren de manera necesaria el reconocimiento de sus derechos y determinar su lugar dentro del modelo de gestión de residuos. Lo que se persigue es establecer garantías que aseguren su trabajo de manera digna, sin que esto implique un costo adicional en los presupuestos de los GAD.

Otro tema discutido previo a la aprobación del Informe para Segundo Debate se basó en el régimen de sanciones e infracciones, los cuales serán complementarios con lo establecido en el Código Orgánico Ambiental.

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, acogió la propuesta del asambleísta y Presidente de la Comisión, Esteban Albornoz, para modificar su denominación y naturaleza como **“Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva”**, por su carácter transversal e importancia, en virtud de que los dos proyectos de ley que fueron unificados tienen la categoría de leyes orgánicas, se regula el ejercicio de algunos derechos, sectores, actividades humanas y económicas. Además el carácter de orgánica permitirá, al proyecto de ley, convertirse en una ley marco para la expedición de otras leyes y normativa secundaria que complementen aspectos más específicos de la economía circular, por lo cual es necesario tomar en consideración lo prescrito el artículo 133 y 425 de la Constitución de la República, respecto a las características de las leyes orgánicas y su jerarquía por sobre las leyes ordinarias, es decir, tienen un mayor rango sobre las últimas.

Finalmente, se ha considerado que para reforzar el concepto de circularidad de la economía, es necesario incluir algunas reformas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, en lo referente a la movilidad sostenible para garantizar su adecuada puesta en marcha en el país.

4.3. Análisis sobre la estructura del Proyecto de Ley

El “**Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva**”, propone un cuerpo normativo que se compone de 7 títulos, cada uno ellos divididos en capítulos, con un total de 59 artículos, una disposición general, 9 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El proyecto tiene como objetivo establecer atribuciones y responsabilidades de las diversas entidades que forman parte del sector público en el marco de la economía circular; así como, establecer políticas para disminuir la generación de residuos y fomentar su valorización y reutilización. Además se fomentan principios de producción y consumo sostenibles, gestión integral e inclusiva de residuos, se propone posicionar a la economía circular inclusiva como un mecanismo de crecimiento económico que permita la creación de empleo y desarrollo sostenible.

El Título I se denomina “**GENERALIDADES**”, el cual se conforma de dos capítulos que son “**OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**” y “**DEFINICIONES**”. En estos dos capítulos se desarrollan artículos referentes al objeto y ámbito del Proyecto de Ley; además, se propone una definición de principios y objetivos relativos a la economía circular, tratamiento de residuos y el reciclaje.

El **Título II** denominado “**INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS**”, se divide en 2 capítulos. En el “**CAPÍTULO I: INSTITUCIONALIDAD**”, se desarrolla y define lo relativo al Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva que se encargará de la implementación de la Estrategia Nacional de Economía Circular Inclusiva y las políticas públicas nacionales. También se determina la conformación y atribuciones del Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva (CONECI), de su Secretaría; y, la creación del Consejo Consultivo de Economía Circular Inclusiva, organismo que tendrá el carácter de asesor y de apoyo técnico al CONECI, para el seguimiento de las políticas públicas relacionadas a la economía circular. Por otra parte, el Sistema Nacional de Información de Economía Circular Inclusiva servirá para la interacción de actores de la economía circular inclusiva con el objeto de acceder, recoger, almacenar, analizar y transformar datos en información relevante para el Sistema Nacional de Economía Circular inclusiva y la Estrategia Nacional de Economía Circular inclusiva. Se dispone también que el Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Residuos.

En el “**Capítulo II: POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL**” se han dispuesto normas para que el Estado reconozca a los recicladores de base como parte de la gestión integral de residuos sólidos. También se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados fomentarán la organización de los recicladores de base.

El “**Título III DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE**”, inicia con el “**CAPÍTULO I: DE LAS OBLIGACIONES**”, en el cual se desarrollan las obligaciones de los generadores de residuos, de

los importadores y exportadores de residuos y de los distribuidores, comercializadores y proveedores de servicios. En el **“CAPÍTULO II: DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR DE PRODUCTOS PRIORITARIOS”**, se han señalado las responsabilidades extendidas y obligaciones de los productores. En este capítulo también se han determinado atribuciones del CONECI respecto a la gestión de residuos de productores no incluidos en la categoría o subcategoría de productos prioritarios y sobre el establecimiento de metas de recolección y valorización; así como la determinación de productos prioritarios y no prioritarios. En el **“CAPÍTULO III: DEL ECODISEÑO”**, se ha incluido el tratamiento de las empresas para la inclusión del ecodiseño en sus productos y la obligación de las instituciones de educación superior para implementar programas de ecodiseño en aquellas carreras relacionadas con procesos productivos.

En el **“TÍTULO IV DEL CONSUMO SOSTENIBLE”**, **“CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA”**, se prescriben las obligaciones de los consumidores de productos prioritarios, industriales en la gestión integral de los residuos; y, en contraste, se determinan los derechos de las personas en el marco de la economía circular inclusiva. En el **“CAPÍTULO II: DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA”**, se da apertura para que las comunidades organizadas sean parte del proceso de toma de decisiones en el manejo de los residuos. Se incorpora como una atribución del Consejo Consultivo de Economía Circular Inclusiva el desarrollar talleres de trabajo, espacios físicos y virtuales de información, medios de difusión masivos sobre los procesos de gestión contemplados en este Proyecto de Ley.

El **“TÍTULO V DE LA GESTIÓN INCLUSIVA”** en su **“CAPÍTULO I: GESTIÓN DE RESIDUOS”**, determina que el Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva elaborará de manera participativa, a través del Consejo Consultivo de Economía Circular Inclusiva, una norma técnica nacional homologada que será de referencia y vinculante para la elaboración de ordenanzas para la gestión integral de residuos y las obligaciones a las que estarán sujetas los gestores de residuos. Se propone que mediante reglamento se desplieguen los procedimientos y requisitos para la autorización sanitaria de las labores de recolección, recepción y almacenamiento de residuos.

A continuación en el **“CAPÍTULO II: GESTIÓN INCLUSIVA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”**, se determina como obligación los Gobiernos Autónomos Descentralizados incluir dentro de su planificación, programas y proyectos; así como, sus responsabilidades relacionadas con la economía circular inclusiva. Se desarrolla la atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para expedir la autorización en los sistemas de gestión. Se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que a través de convenios se establezcan mecanismos de gestión de residuos; así como la creación de empresas públicas que tengan esta finalidad. Se incluye además, la obligación de establecer

mecanismos simplificados para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitan permisos de edificación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos.

En el **“CAPÍTULO III: DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN”**, se han determinado las fases que forman parte de la gestión integral de residuos, se han identificado a los sistemas individuales y colectivos de gestión; así como, sus respectivas obligaciones.

El **“TÍTULO VI INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR INCLUSIVA”**, desarrolla preceptos referentes a la apertura de líneas de cooperación internacional orientada a fortalecer los procesos del sistema nacional de economía circular inclusiva; la obligación por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para direccionar fondos creados a través del cobro de tasas por gestión de residuos o recolección de basura y multas generadas por las infracciones a esta Ley para el cumplimiento de metas de economía circular inclusiva. Se ha implementado un sistema de estímulos basados en el cumplimiento de metas y otros parámetros a través de una calificación de sello de economía circular para productores y proveedores de bienes y servicios que implementen las políticas desarrolladas en el proyecto de ley. Por otra parte se inserta la obligación de las instituciones de la banca pública para crear productos bancarios para proyectos de economía circular inclusiva. Finalmente en este título se ha innovado en crear una propuesta para que en un porcentaje no menor al 5 % de becas de educación superior sean destinadas para el estudio en carreras y especialidades que fortalezcan el talento humano para el desarrollo de la economía circular inclusiva.

En el **“TÍTULO VII FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES”**, se ha regulado que el Comité Nacional de Economía Circular dispondrá que instancia se encargará de la fiscalización del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos. Se han desarrollado las infracciones a la Ley, las cuales han sido graduadas en leves y graves; así como, las sanciones correspondientes, de manera complementaria con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, en lo referente a economía circular.

En lo relativo a la Disposición General, se dispone la creación de la categoría afiliación denominada “Trabajador Autónomo Reciclador de Base”.

Se incluye un apartado de Disposiciones Reformatorias a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética. En la Primera Disposición Reformatoria se plantea que los ministerios rectores de transporte y energía emitan la Estrategia Nacional de Electromovilidad y la obligación de los ministerios rectores de transporte, energía y producción así como el Servicio Ecuatoriano de Normalización y Agencia Nacional de Tránsito emitan la normativa para la homologación de procesos de carga de vehículos eléctricos. Y en la Disposición Reformatoria Segunda se plantea que a través del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética se determinen

los incentivos y obligaciones de los consumidores de energía; así como, el uso de sistemas de gestión de energía, ejecución de auditoría energéticas.

Sobre las Disposiciones Transitorias, la primera regula lo relativo a que será la Función Ejecutiva quien emita el reglamento a esta ley en un plazo máximo de 90 días. La Disposición Transitoria Segunda y Tercera determinan la obligación de la Función Ejecutiva de convocar por primera vez a la conformación del Consejo Consultivo de Economía Circular Inclusiva y del Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva (CONECI) en un plazo máximo de 120 y 150 días, respectivamente, a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley. La Disposición Transitoria Cuarta establece los lineamientos iniciales que deberá abordar el CONECI. La Disposición Transitoria Quinta establece que en el plazo de 180 días a partir de la instalación del CONECI elaborará un Plan Nacional Integral de Incentivos para la Economía Circular Inclusiva. En la Disposición Transitoria Sexta se dispone que el CONECI en un plazo no mayor a un año a partir de su conformación emitirá la normativa para el sector de la construcción que regule la incorporación de dispositivos de separación de residuos en la fuente en todo proyecto de construcción que supere las cinco unidades habitacionales y; los GAD tendrán 180 días a partir de la entrada en vigencia de la norma nacional para incorporarlas a las ordenanzas correspondientes.

En la Disposición Transitoria Séptima se dispone que en un plazo máximo de 180 días los GAD adaptarán su normativa a los lineamientos emitidos por el CONECI. La Disposición Transitoria Octava prescribe que la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social en un plazo máximo de 60 días de la promulgación de la presente Ley, implementará el Registro Único de Recicladores de Base. La Disposición Transitoria Novena determina que durante los cuatro primeros años de aprobada la Ley, los productores, distribuidores, proveedores de servicios, recicladores de base y gestores asociados, podrán constituir de manera voluntaria los sistemas de gestión.

Y la Disposición Transitoria Décima establece de manera obligatoria que aquellas entidades mencionadas en las disposiciones reformativas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, deberán expedir en un plazo de 90 días los instrumentos técnicos correspondientes. Se propone la inclusión de una Disposición Derogatoria con la cual se ordena suprimir los cuerpos legales de menor jerarquía que se opongan a esta iniciativa de Ley.

Finalmente, los miembros de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, dejaron sentado el hecho de que el Proyecto de Ley en mención fue ampliamente sociabilizado, discutido, analizado y debatido al interior de la Comisión, durante las sesiones de trabajo mantenidas por sus miembros, obteniéndose e incluyéndose importantes aportes, observaciones y mejoras en la redacción de su texto, producto de procesar cada una de las observaciones y aportes que han realizado los diferentes asambleístas, ciudadanía, academia y autoridades tanto del sector público, sector

productivo, ambiental y expertos en la materia durante su discusión y de aquellas que han sido recibidas por escrito, con la finalidad de que sean consideradas por el Pleno de la Asamblea Nacional.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, considera fundamental para el país contar con esta iniciativa de Ley y sobre las base de los argumentos expuestos en el presente documento, se permite poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva”**, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 0110 de 21 de abril de 2021.

6. RESOLUCIÓN

Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en el presente documento, así como las señaladas en las sesiones realizadas por esta Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, **RESUELVE** aprobar el presente **Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva”**, con ONCE (11) votos a favor; cero (0) en contra; cero (0) abstenciones; cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes.

7. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, presidente y miembro de ésta Comisión Especializada, es el ponente del Proyecto de Ley y del presente Informe.

**LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME
PARA SEGUNDO DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA CIRCULAR
INCLUSIVA”:**

Esteban Albornoz Vintimilla
PRESIDENTE

Homero Castanier Jaramillo
VICEPRESIDENTE

Fernando Burbano Montenegro
MIEMBRO

Rubén Bustamante Monteros
MIEMBRO

Elizabeth Cabezas Guerrero
MIEMBRO

Fernando Callejas Barona
MIEMBRO

María Cristina López Gómez de la Torre
MIEMBRO

María Mercedes Cuesta Concari
MIEMBRO

Carmen Rivadeneira Bustos
MIEMBRO

César Rohon Hervas
MIEMBRO

Doris Soliz Carrión
MIEMBRO

Mariano Zambrano Vera
MIEMBRO

Xiomara Alay Sánchez
MIEMBRO

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

CERTIFICO:

Que, el presente **Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva”**, fue conocido, debatido y aprobado por unanimidad en la Sesión No. 0110 de 21 de abril de 2021, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Esteban Albornoz Vintimilla; Fernando Burbano Montenegro; Rubén Bustamante Monteros; Elizabeth Cabezas Guerrero; Fernando Callejas Barona; María Mercedes Cuesta Concari; María Cristina López Gómez de la Torre; Carmen Rivadeneira Bustos; Doris Soliz Carrión; Mariano Zambrano Vera; y, Xiomara Alay Sánchez (alterna), con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: ONCE (11). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: DOS (2):** Homero Castanier Jaramillo y César Rohon Hervas.

Adicionalmente, debo manifestar que fueron remitidas las comunicaciones de los asambleístas César Rohon y Homero Castanier, mediante las cuales se adhirieron a la votación de mayoría para la aprobación del referido informe.

Quito DM, 21 de abril de 2021.

Atentamente,

Ab. Pedro Cornejo Espinoza

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL
DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA CIRCULAR INCLUSIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, la producción de bienes y servicios, en general, se realiza en un esquema “extraer, fabricar, eliminar” que corresponde a la economía lineal que asume una oferta constante y económicamente viable de recursos naturales, así como una inadecuada comprensión del potencial de los residuos que se desechan y contaminan el ambiente.

Un modelo sistémico e integral de economía circular genera innumerables fuentes de trabajo, oportunidades de negocio e inversión fresca en nuevos campos como la innovación, ciencia, tecnología, ecodiseño y reingeniería de procesos, que son indispensables para la recuperación económica. Aprovechar el potencial de la materia prima, energía e insumos de residuos, que hoy se consideran deshecho, reduce importaciones, ahorra divisas y, eventualmente serán un sector de exportación de conocimiento, materiales, procesos o productos originados en economía circular.

Es innegable la relación del deterioro del medio ambiente con la vulnerabilidad ante los virus y nuevas amenazas a la salud, se requieren respuestas integrales y sistémicas a una nueva era de comprender la economía y el ambiente. Por otro lado, nuevos hábitos de consumo que nos hacen proactivos con la sociedad y el planeta, fortalecen el tejido social y comportamientos ciudadanos responsables y solidarios, que son fundamentales para enfrentar crisis colectivas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) describe a la “economía circular”, o llamada también como “economía verde”, como aquella que es *“baja en emisiones de carbono, eficiente en el uso de los recursos y socialmente inclusiva”*. La Agenda 2030 exige cambiar el actual modelo de producción y consumo hacia una economía circular, recogiendo en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12, *“garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”* que propone reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclaje y reutilización hasta el año 2030.

Por otro lado, la transición a la economía circular se ha adoptado como prioridad en las políticas de la Unión Europea, así como varios países que la han incorporado en su ordenamiento jurídico, lo que hace prever que en el mediano plazo este factor de modelo productivo influirá también en los mercados de importación y exportación.

Es de suma importancia, que el Ecuador cuente con un cuerpo legal que considere los actores, sistemas y procesos de transición a la economía circular, con el fin de generar nuevas ventajas competitivas para los productores de bienes y servicios, así como mejores sistemas de gestión

para el sector público y privado y, oportunidades de negocio generación de empleo vinculadas a la circularidad productiva.

Esta Ley trasciende una visión meramente ambientalista para abarcar sistémicamente todo el ciclo, desde la innovación y ecodiseño, producción, consumidores, gestión de residuos, fomento al reciclaje inclusivo y estímulos para acelerar la transición y de esta manera generar beneficios económicos y ambientales para la sociedad ecuatoriana.

Es imperativo también que este cuerpo legal incorpore una visión inclusiva de sectores sociales que están vinculados a la gestión de residuos y reciclaje como elemento fundamental para el éxito del proceso. El reciclaje inclusivo¹ constituye una obligación del Estado respecto a impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e institucional que promueva y fomente la participación de los diferentes sectores sociales, económicos y empresariales; considerando que la gestión de los residuos debe comprometer a toda la sociedad, con el impulso articulado del gobierno central y local; trascendiendo el enfoque meramente ambiental e incorporando elementos sociales, culturales, de salud y de inclusión y sostenibilidad económica.

La ley considera a los “recicladores de base”, denominados así en el Ecuador, como las personas que realizan labores informales de recolección, separación y comercialización de residuos reciclables, actividad que es su principal fuente de ingresos. Se estima que en el país existen aproximadamente veinte mil personas que viven de este oficio, la mayoría trabajando en botaderos a cielo abierto y en condiciones de insalubridad, precarias y peligrosas. El 54% son mujeres cabeza de familia que percibe, en promedio, USD 218 mensuales; el 82% tiene algún nivel de instrucción académica y el 90% no tiene acceso a la seguridad social. Apenas el 6% de recicladores están asociados, pero el 50% manifiestan interés en formar parte de asociaciones formales (IRR, 2015), conocer de esta realidad es una oportunidad para la inclusión formal de recicladores de base en la cadena de gestión integral de residuos, en el marco de la economía circular inclusiva y generar condiciones de asociatividad, cooperativismo y empresa que mejore considerablemente sus condiciones laborales y oportunidades de superar la precariedad.

¹ Se entiende como reciclaje inclusivo a aquellos sistemas de gestión de residuos que priorizan la recuperación y el reciclaje, reconociendo y formalizando el papel de los recicladores como actores clave de dichos sistemas. Estos sistemas son construidos a través de normativas y políticas públicas, iniciativas, programas y acciones de los sectores públicos y privados (The Economist Intelligence Unit, 2017), tomado de la Guía Operativa para Elaboración de Planes de Reciclaje Inclusivo en Ecuador

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 5 establece que es deber primordial del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado promueva, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina, en el numeral 2, el derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental; en el numeral 15, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de responsabilidad social y ambiental; en el numeral 26 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas, el numeral 27, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que

proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre otros, los siguiente: defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; respetar los derechos de la naturaleza; preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; conservar el patrimonio cultural y natural del país; y, cuidar y mantener los bienes públicos;
- Que,** el artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todas las organizaciones podrán demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir;
- Que,** el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional *“expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del

buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

- Que,** el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, ordena que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Además, indica que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;
- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la política fiscal tendrá como objetivos específicos la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;
- Que,** el artículo 306 de la Constitución establece que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal. El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

- Que,** el numeral 4 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que será responsabilidad del Estado asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ambiente, desde el enfoque de derechos;
- Que,** el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina que será responsabilidad del Estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;
- Que,** el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas;
- Que,** el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;
- Que,** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de

bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, les corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente establece como responsabilidad del Estado el promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece como uno de los principios ambientales la responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;
- Que,** el artículo 9 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente establece que quien contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando

medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan;

- Que,** el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, en su numeral 6 establece elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; y numeral 7 generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
- Que,** el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente establece que la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, establece como políticas generales en su numeral 1, el manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; y numeral 2, la responsabilidad extendida del productor o importador;
- Que,** el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente trata sobre el reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria;
- Que,** resulta necesario contar en el país con una normativa legal que incorpore herramientas que impulsen a la economía circular e integren a todos los sectores de la producción, comercio, provisión de servicios y construcción, así como, a los diferentes niveles de gobierno a las nuevas prácticas social y ambientalmente responsables.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA CIRCULAR INCLUSIVA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto establecer criterios y mecanismos para la implementación de los principios de economía circular; definir las atribuciones y responsabilidades de las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público en el marco de la economía circular inclusiva; establecer criterios y mecanismos específicos orientados a prevenir y disminuir la generación de residuos y fomentar su aprovechamiento, su reutilización, el reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la implementación de los principios de economía circular, responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con la finalidad de favorecer el crecimiento económico, la creación de empleo y la generación de condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible y disminución de consumo de recursos no renovables.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ley se aplicará en todo el territorio ecuatoriano. Las normas contenidas en esta Ley, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio y progresivo para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

Artículo 3.- Principios.- Son principios de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva:

- 1. Coordinación e integración:** entre el sector público, privado y ciudadanía organizada con el fin de procurar cambios positivos en el diseño, producción, uso y gestión de insumos y materiales.
- 2. El que contamina paga:** Quien genera un residuo es responsable de éste, de los costos y de las externalidades negativas asociadas a su manejo.
- 3. Inclusión:** conjunto de mecanismos e instrumentos de política pública orientados a potenciar la integración económica, plena y rentable, de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluye la valoración, formalización, capacitación, financiamiento de proyectos, entre otros, en que se priorizará su participación en sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.
- 4. Jerarquía en el manejo de residuos:** en ecodiseño, prevención y minimización, reutilización, reciclaje, valorización energética de los residuos y, como última alternativa, su eliminación ambientalmente adecuada.

5. **Eficiencia:** en el uso y aprovechamiento de materiales, aplicando mejores prácticas de producción, comercio y servicios e iniciativas empresariales.
6. **Participación:** Educación, inclusión social y fortalecimiento de la comunidad para prevenir la generación de residuos y fomentar su valorización. Así como en los procesos de toma de decisiones en política pública a todo nivel de gobierno.
7. **Precautorio:** La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.
8. **Preventivo:** Criterios y actividades orientadas a cambios en procesos productivos, comercio y servicios, orientadas a prevenir la generación de residuos, y a la reducción en cantidad o peligrosidad de los mismos y evitar la práctica de obsolescencia programada.
9. **Progresividad:** Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva; atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y las competencias descentralizadas, entre otros.
10. **Protección del ambiente y la salud pública:** La economía circular inclusiva promueve las medidas necesarias para garantizar los derechos a la salud y el ambiente sano para el desarrollo de la vida; así como los derechos de la naturaleza.
11. **Reducir impactos** asociados a la extracción de materia prima y el uso de energía no renovable y recuperación y re inserción de residuos como materia prima en ciclos productivos.
12. **Responsabilidad del generador de un residuo:** El generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad a la ley.
13. **Responsabilidad compartida de la gestión inclusiva:** La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, consumidores, gestores de residuos y todos los niveles de gobierno.

- 14. Transparencia y acceso a la información:** Las políticas de economía circular inclusiva incluirán en todos sus componentes la transparencia y difusión de la información.
- 15. Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos desde su producción hasta su disposición final.
- 16. Valorización de residuos:** Los residuos de todas las actividades productivas, de comercio, servicios y consumo constituyen un potencial recurso económico; se priorizará su revalorización en todo el ciclo del producto.
- 17. De la cuna a la cuna:** Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.

Artículo 4.- Objetivos de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva.- Son objetivos de esta Ley los siguientes:

1. Establecer los mecanismos de transición de una economía lineal a una economía circular inclusiva, definiendo sus etapas, institucionalidad, responsabilidades de los actores de la producción, de los consumidores, los sistemas de gestión inclusiva y las políticas públicas y de financiamiento.
2. Determinar las obligaciones y facultades de los diferentes niveles de gobierno y demás organismos del sector público, y establecer los mecanismos de articulación y coordinación entre los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria con la economía circular inclusiva.
3. Definir los principios que orienten a las políticas, financiamiento, programas y proyectos en materia de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, la clasificación y reciclaje.
4. Fomentar la investigación, el desarrollo económico, la generación de empleo y la innovación en los ámbitos de la economía circular inclusiva, propiciando la participación comprometida y corresponsable de sector público, privado, del sector de la economía popular y solidaria y la ciudadanía.
5. Reconocer la importancia de los recicladores de base en la economía circular inclusiva y priorizar sus actividades como generadoras de desarrollo y empleo, en condiciones de dignidad, equidad e inclusión.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones.- Para los fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Almacenamiento de residuos:** Parte del ciclo de gestión que se entiende como el depósito de residuos en un lugar específico, por un tiempo determinado.
- 2. Aprovechamiento:** Conjunto de acciones y procesos mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se incorporan al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, reciclaje, generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, sociales, ambientales y económicos.
- 3. Cadena de valor:** Todas las actividades o procesos que agregan valor al producto o servicio final.
- 4. Ciclo de vida de un producto:** Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su fabricación a partir de recursos naturales o materias secundarias, hasta su eliminación/tratamiento o disposición final como residuo y/o desecho respectivamente.
- 5. Comercializador:** Persona natural o jurídica que vende un producto al consumidor. En el caso de envases y embalajes, se considera comercializador a quien incluye el envasado o embalado en la venta del bien.
- 6. Consumidor:** Persona natural o jurídica que consume productos.
- 7. Consumidor industrial:** Todo establecimiento industrial o de servicios que compra y utiliza bienes y servicios para fabricar y entregar sus productos.
- 8. Compostaje:** Transformación de residuos orgánicos en materiales biológicamente estables que pueden utilizarse como fertilizante y como sustratos para cultivo sin suelo.
- 9. Desecho:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas, gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede

conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y que no es susceptible de aprovechamiento o valorización.

- 10. Biodegradables:** Que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales, sin la intervención del ser humano, bajo condiciones normales del ambiente. Para efectos de esta ley, el tiempo para la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses y deberá tener la certificación correspondiente.
- 11. Centro de acopio:** Inmuebles destinados a la recepción, selección y acopio de material reciclable de residuos.
- 12. Distribuidor:** Persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto antes de su venta al consumidor.
- 13. Disposición final:** Procesos u operaciones para eliminación permanente y segura de residuos no re valorizables.
- 14. Ecodiseño y ecoeficiencia:** Diseño de productos, envases, embalajes que incorpore criterios para disminuir los impactos ambientales en las diferentes fases del ciclo de vida del producto y faciliten su posterior aprovechamiento desde la producción hasta la disposición final.
- 15. Economía Circular:** Para los efectos de la presente Ley, se entiende como economía circular inclusiva, al modelo económico de intercambio y producción que, en todas las etapas del ciclo de vida de los recursos (bienes y servicios), busca aumentar su eficacia, utilización y valor el mayor tiempo posible, reduciendo la producción de desechos, disminuyendo el impacto en el medio ambiente, permitiendo el bienestar de individuos, bajo un enfoque inclusivo que promueve la incorporación y el desarrollo de los trabajadores del reciclaje o recicladores de base.
- 16. Generador:** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como productor, importador, distribuidor, proveedor de servicios, comerciante o usuario. Si el generador es desconocido, será aquella persona natural o jurídica que éste en posesión de esos desechos o residuos.
- 17. Gestión:** Acciones de política, planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, seguimiento, manejo y fiscalización, referidas a residuos.

- 18. Gestor de Residuos:** Es la persona natural o jurídica cuya actividad económica autorizada sea el transporte, almacenaje, recuperación, valorización, tratamiento y/o disposición de desecho de residuos, ya sean propios o de terceros.
- 19. Instalación de recepción y almacenamiento:** Lugar o establecimiento debidamente autorizado y acondicionado, donde se recepta y almacena selectivamente residuos.
- 20. Logística inversa:** Conexión del final de la cadena de abastecimiento de un producto (sus residuos) con el inicio de otra cadena de abastecimiento (su materia prima), con el fin de recuperar alguno o algunos de sus componentes
- 21. Manejo de residuos:** Actividades de recolección, almacenamiento, transporte, revalorización y tratamiento de residuos.
- 22. Mejores prácticas ambientales:** Aplicación de medidas y estrategias de control ambiental, de manera rigurosa y pertinente.
- 23. Mejoras técnicas disponibles:** Pertinencia técnica, social y económica de una medida y la incorporación de la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, para evitar impactos negativos en el medio ambiente y la salud de las personas.
- 24. Minería inversa:** Recuperación de materia prima a partir de productos finales.
- 25. Obsolescencia programada:** Prácticas de fabricación que reducen, de manera planificada, la duración del producto, con el objeto de aumentar su tasa de reemplazo.
- 26. Prevención:** Acciones para la minimización de la generación de residuos.
- 27. Procesamiento de residuos:** Actividades en que productos desechados o sus componentes se procesan para la reinserción en la cadena productiva.
- 28. Producto prioritario:** Sustancia u objeto que, una vez culminada su vida útil, se transforma en residuo y por su volumen, cantidad de generación, peligrosidad en la salud, el ambiente o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la normativa de Economía Circular Inclusiva.
- 29. Productor:** Se define como productor a toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, responsable de la importación o primera puesta en el mercado nacional de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, por cualquier medio incluida la venta nacional por métodos electrónicos o a distancia.

Incluye al fabricante, ensamblador, importador, titular de registro, formulador, o envasador o demás figuras similares que importen o pongan en el mercado nacional productos sujetos al principio de responsabilidad extendida.

- 30. Productor de un producto prioritario:** Persona que, independientemente de la forma de comercialización, enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional, enajene bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor. Importe un producto prioritario. En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado. Provee servicios que generan residuos considerados prioritarios.
- 31. Proximidad:** Cercanía entre el lugar de generación de los residuos, su tratamiento y reinserción en la economía circular.
- 32. Revalorización de residuos:** Actividades físicas tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir el volumen, facilitar la manipulación o potenciar el potencial aprovechamiento de residuos.
- 33. Reciclador de base:** Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y/o semi-industrial, se dedica en forma directa y habitual, individual o colectiva, a la recuperación y recolección selectiva de residuos domiciliarios o de otras fuentes, y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y revalorización.
- 34. Reciclaje:** Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los residuos o sus componentes, son aprovechados como materia prima en la fabricación de nuevos productos.
- 35. Reciclaje inclusivo:** Es aquel que promueve la inclusión social y productiva de recicladores de base en la gestión de los residuos de manera rentable, competitiva, digna y segura.
- 36. Recolección:** La recolección es la acción de retirar, recoger y colocar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el equipo destinado a transportarlos hasta las estaciones de transferencia o sitios de aprovechamiento previo a la disposición final.
- 37. Recolección diferenciada:** acopio clasificado de residuos para el reciclaje.
- 38. Remanufactura:** Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, involucrando un proceso productivo.

- 39. Residuo:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- 40. Reutilización:** Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.
- 41. Separación en la fuente:** Selección y almacenamiento de residuos sólidos, en donde se producen, para facilitar su posterior manejo y aprovechamiento.
- 42. Sistema de gestión:** Instrumento técnico mediante el cual los generadores de residuos, individual o colectivamente, dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en las normas de Economía Circular, a través de la implementación de un plan de gestión de residuos.
- 43. Tratamiento:** Operaciones de valorización y eliminación de residuos.
- 44. Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.
- 45. Valorización energética:** cuantificación de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.

TÍTULO II INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I INSTITUCIONALIDAD

Artículo 6.- Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva.- El Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva engloba a todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo sea articular la implementación de la Estrategia Nacional de Economía

Circular Inclusiva y las políticas públicas nacionales en el tema. Estará encabezado por el Comité Nacional de Economía Circular.

El Sistema Nacional de Economía Circular deberá estar articulado con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y deberá operar de conformidad al ciclo de planificación dispuesto.

En materia Ambiental, el Sistema Nacional de Economía Circular estará articulado con el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, establecido en el artículo 12 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 7.- Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva- CONECL.- Se crea el Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva, que estará conformado de la siguiente manera:

1. Un representante del ente rector de la Planificación Nacional, quien lo presidirá;
2. Un representante del Ente Rector del Ambiente;
3. Un representante del Ente Rector de Inclusión Económica y Social;
4. Un representante del Ente Rector de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
5. Un representante del Ente Rector de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
6. Un representante del Ente Rector de Economía y Finanzas;
7. Un representante de las Municipalidades del Ecuador;
8. Un representante de los Gobiernos Provinciales del Ecuador; y,
9. Un representante del Consejo Consultivo de Economía Circular Inclusiva

Artículo 8.- Atribuciones del Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva.- Son atribuciones del Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva las siguientes:

- a) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva;
- b) Dictar la política de economía circular inclusiva a nivel nacional;

- c) Diseñar la Estrategia Nacional de Economía Circular Inclusiva con participación ciudadana;
- d) Establecer los lineamientos y directrices para la formulación de normas técnicas y mecanismos de control y seguimiento a los avances de las metas nacionales;
- e) Establecer lineamientos y condiciones para la autorización y registro de los sistemas de gestión en los distintos niveles de gobierno; y,
- f) Autorizar los sistemas de gestión de Economía Circular cuyo alcance sea nacional.

Artículo 9.- Secretaría del Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva.- El CONECI contará con una Secretaría que coordinará las convocatorias, dará seguimiento a las resoluciones emitidas, mantendrá un archivo de las actas y documentos de las sesiones, coordinará acciones con las instituciones y entidades que lo conforman y, elaborará los informes pertinentes. Las funciones de la Secretaría las ejercerá la Autoridad Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 10.- Consejo Consultivo de Economía Circular Inclusiva.- Se crea el Consejo Consultivo de Economía Circular Inclusiva, organismo que tendrá el carácter de asesor y de apoyo técnico al Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva, para el seguimiento de las políticas públicas relacionadas a la economía circular. Su funcionamiento no implica creación de nueva institucionalidad pública ni recursos públicos adicionales y será un espacio de participación ciudadana, entre los que podrán participar, al menos:

- a) Un representante de la Autoridad Nacional de Planificación;
- b) Un delegado técnico por cada ministerio que conforma el CONECI;
- c) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- d) Un representante del Servicio de Rentas Internas;
- e) Un representante del sector privado de producción, comercio y servicios;
- f) Un representante de los gestores de residuos;
- g) Un representante de las asociaciones de consumidores de existirles, y de no haberlas esta representación será asumida por la Defensoría del Consumidor;
- h) Un representante de las organizaciones de recicladores de base debidamente formalizados y registrados ante autoridad nacional competente;

- i) Un representante de las Universidades y Escuelas Politécnicas que desarrollen actividades científicas y académicas de innovación en la gestión de residuos;
- j) Un representante del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; y,
- k) Un representante del Instituto Nacional de Normalización.

La conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Economía Circular Inclusiva será definida en el reglamento de esta Ley y se estructurará conforme a lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución de la República. El reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo será determinado por sus miembros y deberán reunirse al menos dos veces al año.

El Consejo Consultivo deberá emitir recomendaciones de las políticas públicas relacionadas con la Economía Circular Inclusiva.

Artículo 11.- La Estrategia Nacional de Economía Circular Inclusiva.- La Estrategia Nacional de Economía Circular Inclusiva se elaborará por el CONECI, con un horizonte de 5 años y podrá ser actualizada anualmente y contendrá las estrategias, acciones y metas de economía circular inclusiva destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente Ley.

Será un objetivo estratégico del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 12.- Sistema Nacional de Información de Economía Circular Inclusiva.- Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores de la economía circular inclusiva con el objeto de acceder, recoger, almacenar, analizar y transformar datos en información relevante para el Sistema Nacional de Economía Circular inclusiva y la Estrategia Nacional de Economía Circular inclusiva. El Sistema de Información de Economía Circular Inclusiva estará integrado al Sistema Nacional de Información coordinado por el ente rector de la planificación del país.

Artículo 13.- Registro.- El Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Residuos se gestionará y digitalizará a través del Sistema único de información Ambiental SUIA. El registro se realizará sobre:

1. Productores de productos prioritarios.
2. Importadores e Importaciones de productos prioritarios.
3. Sistemas de gestión autorizados.

4. Distribuidores, comercializadores o proveedores de servicios de productos prioritarios, cuando corresponda.
5. Instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos.
6. Metas de recolección y valorización, y su cumplimiento.
7. Productores de productos no prioritarios sujetos a lo establecido en el Art. 28 de la presente ley.
8. Materiales críticos priorizados.
9. Indicadores de desempeño nacionales.
10. Otra información que establezca el respectivo reglamento.

El registro no representará trámites adicionales para las empresas.

Artículo 14.- De la prevención y valorización.- Con el objetivo de garantizar la revalorización de todo residuo cuya eliminación final se pueda evitar, el Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva establecerá los lineamientos para la formulación de las normas técnicas nacionales para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización, que deberán incluir: ecodiseño, análisis de impacto económico y social, coordinación con instituciones públicas competentes, entre otros aspectos que defina el reglamento de esta Ley.

Artículo 15.- De supervisión y auditoría.- El Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva implementará un sistema de supervisión y auditoría externa calificada mediante convenios público, privados o convenios con instituciones de educación superior cuyos informes deberán estar referenciados a metas y deberán contener, al menos:

- a) Cantidad de productos prioritarios comercializados en el período inmediatamente anterior y análisis de metas de revalorización.
- b) Evaluación de cumplimiento de responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la gestión del sistema.
- c) Evaluación del Sistema Nacional de Información y Registro.
- d) Conclusiones y recomendaciones correctivas y de mejora al sistema.

- e) Toda información adicional que le sea requerida por éstos, referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor.
- f) Autorizaciones y registro de los gestores de residuos para el manejo de residuos y desechos.

Artículo 16.- Educación para la Economía Circular Inclusiva.- La educación para la economía circular inclusiva tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar la cultura de producción y consumo, social y ambientalmente responsable; fomentar la revalorización de residuos y, prevenir y minimizar la generación de desechos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia.

El Estado promoverá la educación al consumidor para orientarlo hacia patrones de consumo circular, a través de incentivos de estudio con redes, grupos, universidades o instituciones que ofrezcan, inicialmente gratis, módulos de economía circular para que la sociedad se instruya.

Artículo 17.- Mecanismos de apoyo asociados a la Economía Circular Inclusiva.- Los mecanismos de apoyo asociados a la economía circular inclusiva son los siguientes:

- a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán a sus ordenanzas de permisos de construcción la normativa técnica nacional para que todo proyecto urbanístico, planes de vivienda, centros comerciales, espacios públicos de concentración y otros deban obligatoriamente contar con dispositivos de almacenamiento diferenciado para recolección de desechos separados en la fuente.
- b) El ente rector de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, establecerá normativa nacional homologada para incentivos de responsabilidad e inclusión social referenciados a cumplimiento de metas.
- c) El ente rector de la Inclusión Económica y Social implementará y actualizará un registro único de recicladores de base en todas las fases de la gestión y la economía circular inclusiva.
- d) Le ente rector de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología, establecerá normativa nacional homologada de vinculación de las instituciones de educación superior a las diferentes etapas de la economía circular y fomentará la investigación científica y la innovación tecnológica para el desarrollo de la Economía Circular Inclusiva.
- e) El ente rector de la Educación, diseñará programas de reciclaje, recolección, separación en la fuente, compostaje y otros que se apliquen en todo el sistema de educación

general, tanto público como privado. Dichos programas se diseñarán en coordinación con la autoridad ambiental nacional.

- f)** El ente rector de las Telecomunicaciones en coordinación con el ente rector del Ambiente y los gobiernos autónomos descentralizados emitirá la normativa para incorporar el cableado aéreo o soterrado y sus componentes entre los productos prioritarios y la norma técnica para el adecuado tratamiento y valorización de residuos de telecomunicaciones.
- g)** El ente rector de Agricultura y Ganadería generará norma técnica para incentivos a la responsabilidad extendida del productor y economía circular inclusiva en los insumos de agroindustria.
- h)** El ente rector de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establecerá políticas públicas específicas para promover el desarrollo de industrias de productos derivados de economía circular inclusiva para consumo interno y exportación.
- i)** El ente rector de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca deberá formular y ejecutar políticas públicas, planes y proyectos, dirigidos a promover e incentivar, a los productores e industriales, la producción limpia; y, desarrollará mecanismos para que el ciudadano consumidor identifique sellos de producción limpia y responsable con el ambiente.
- j)** El ente rector de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, priorizará en sus líneas de gestión la apertura de líneas de cooperación internacional orientada a fortalecer los procesos del sistema nacional de economía circular inclusiva.
- k)** Las instituciones nacionales y locales de capacitación establecerán programas de formación en gerencia, gestión y administración específicas para el desarrollo de la economía circular inclusiva.
- l)** El SECAP o quien haga sus veces generará programas de capacitación específica en Economía Circular Inclusiva y gestión de residuos dirigidos al fortalecimiento de capacidades de los recicladores de base, acorde a los perfiles de certificación de competencias laborales correspondientes.
- m)** El ente rector del Trabajo y de Cualificación Profesional, impulsarán la certificación de competencias laborales para los trabajadores de la economía popular y solidaria y recicladores de base que presten servicios para la economía circular inclusiva.

- n) El ente rector de Ambiente y Agua implementará programas de incentivos y sellos que tengan que ver con la parte ambiental y el control de residuos, de manera conjunta con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 18.- Compras públicas.- Las entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública priorizarán y promoverán en sus adquisiciones los bienes y servicios de la economía circular inclusiva y las compras públicas sostenibles. Para tal finalidad el SERCOP emitirá las regulaciones correspondientes.

Artículo 19.- Obsolescencia programada.- Las políticas públicas, normativas y reglamentos relacionados a la Economía Circular se orientarán al reemplazo progresivo de productos en cuyo diseño o elaboración se demuestren prácticas de obsolescencia programada.

CAPÍTULO II POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 20.- Reconocimiento del oficio de reciclador de base.- El Estado, reconocerá y valorizará el oficio de reciclador de base y su trabajo como parte de la gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 21.- Fomento de la asociatividad.- Los gobiernos autónomos descentralizados fomentarán la organización de los recicladores de base a través de diferentes mecanismos como: asistencia jurídica y técnica, carnetización, registro, entrega de equipos de seguridad y protección personal a las asociaciones legalmente formalizadas.

TÍTULO III DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22.- De los importadores y exportadores de residuos.- Se prohíbe la importación de residuos de cualquier tipo para su eliminación o disposición final.

Para el caso de los residuos no peligrosos y especiales, se permitirá la introducción o importación única y exclusivamente si se demuestra objetivamente que no se puede abastecer en el país y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Cuando el fin solamente sea el aprovechamiento;

2. Cuando exista la capacidad técnica y tecnológica para el aprovechamiento y con ellos se garantice la adecuada gestión ambiental, y;
3. Hasta satisfacer la demanda nacional, priorizando que se haya agotado la disponibilidad de los residuos no peligrosos y desechos especiales generados en el país.

El incumplimiento de estas prohibiciones estará sujeto a los procesos administrativos y sanciones respectivas, sin perjuicio de la obligación de retorno de los desechos y de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

La exportación de residuos será exclusivamente de materiales que se demuestre objetivamente que no pueden ser objeto de aprovechamiento a nivel nacional. Se permite la exportación de residuos de cualquier tipo que a nivel nacional solo puedan ser objeto de eliminación o disposición final.

Todo importador y/o exportador de residuos consignará, en el Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Residuos, el tipo de residuo, cantidad, origen, tratamiento aplicado, incluyendo el destino de los residuos generados, cuando corresponda.

Artículo 23.- Obligaciones de los distribuidores, comercializadores y proveedores de servicios y productos prioritarios.- La actividad empresarial, en especial los productores productos prioritarios, se insertará en la economía circular inclusiva de manera progresiva, atendiendo a la necesidad de responsabilizarse con la disposición final de los residuos.

Los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una superficie adecuada y ordenamiento de uso de suelo aprobado, estarán obligados a:

- a) Establecer un sistema de gestión para la operación, recepción y almacenamiento primario de los desechos que genera, de acuerdo a la norma técnica homologada nacional. La operación de dicha instalación estará a cargo del sistema de gestión.
- b) Recibir sin costo adicional ni condiciones para el consumidor, los residuos de productos prioritarios que comercialice o que sean parte de su provisión de servicios.
- c) Entregar a título gratuito, al respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR DE PRODUCTOS PRIORITARIOS

Artículo 24.- Responsabilidad extendida del productor.- Los productores, conforme lo dispuesto al Art. 233 del Código Orgánico Ambiental, tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.

Para los productores de productos prioritarios, adicionalmente se cumplirán las obligaciones descritas en el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 25.- Obligaciones.- Para el cumplimiento de la responsabilidad extendida del productor, las personas naturales o jurídicas que sean productores de productos prioritarios, o que utilicen productos prioritarios para proveer servicios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Residuos.
- b) Participar en la organización y financiamiento de la recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento de residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, a través de alguno de los sistemas de gestión contemplados en esta Ley y demás normativa aplicable.
- c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo instrumento técnico.
- d) Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados.
- e) Las demás que establezca esta Ley.

La obligación de responsabilidad extendida del productor será exigible con la entrada en vigencia de los respectivos instrumentos técnicos que emita el Consejo Nacional de Economía Circular Inclusiva y de acuerdo al listado de productos prioritarios que se emita por la misma autoridad.

Artículo 26.- Productos prioritarios.- La determinación de los productos prioritarios sujetos a responsabilidad extendida del productor se realizará mediante norma técnica homologada de carácter nacional y se aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos instrumentos técnicos que emita el Consejo Consultivo Nacional de Economía Circular Inclusiva.

Para la definición de las categorías y subcategorías deberá considerarse la efectividad del instrumento para la gestión del residuo, su volumen, cantidad de generación, peligrosidad en la salud y el ambiente, potencial de valorización, reciclaje o el carácter de domiciliario o no domiciliario del residuo verificada técnicamente; y establecerá metas y otras obligaciones y/o incentivos asociados.

Artículo 27.- Productos no prioritarios.- El Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva requerirá a los productores, cuyos productos no estén en la categoría o subcategoría de productos prioritarios, y que deseen acceder a los incentivos de la presente Ley, informar anualmente y respecto al año inmediatamente anterior, a través del Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Residuos, lo siguiente:

- a) Cantidad de productos comercializados en el país.
- b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas y su costo.
- c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados.
- d) Gestión para las actividades de recolección y valorización de tipo individual o colectiva.

Artículo 28.- Metas de recolección y valorización en productos prioritarios.- Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante normativa emitida por el Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva.

Las metas se definirán en relación con la cantidad o volumen de generación de residuos de productos prioritarios, nacionales o importados, introducidos en el mercado nacional por cada productor o importador, peligrosidad en la salud y el ambiente, potencial de valorización, reciclaje, considerando las capacidades instaladas para cumplimiento de la normativa, los costos asociados al cumplimiento, las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales como criterios para tal efecto. La normativa podrá establecer diferencias en las metas con base a consideraciones de progresividad, de jerarquía, demográficas, geográficas y de conectividad.

Artículo 29.- Cumplimiento de metas asociadas.- El CONECI emitirá la normativa correspondiente sobre metas asociadas a los siguientes criterios:

- a) De innovación y exigencias en ecodiseño.
- b) De etiquetado.
- c) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores incluyendo la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos.
- d) De mecanismos y estrategias de comunicación y sensibilización al consumidor.
- e) De diseño e implementación de medidas de prevención en la generación de residuos.
- f) De recolección selectiva de residuos y separación en origen.
- g) De operación de instalaciones de recepción y almacenamiento.
- h) De los roles y responsabilidades que corresponden a los diferentes actores asociados en el cumplimiento de las metas.

Artículo 30.- Procedimiento para el establecimiento de metas.- El reglamento a la presente Ley establecerá el procedimiento para la elaboración de las normativas que establezcan metas asociadas a la Economía Circular Inclusiva, que incluirán:

- a) Una consulta a organismos públicos y privados competentes a través del Comité Consultivo de Economía Circular Inclusiva.
- b) Una etapa de consulta pública, la que incluirá la opinión técnica del Comité Consultivo de Economía Circular Inclusiva.

Artículo 31.- De la revisión de las metas.- Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos prioritarios, así como de las metas asociadas, deberán ser revisadas como máximo cada cinco años, de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento. Los productores de productos prioritarios podrán solicitar un recurso de revisión de las metas establecidas mediante procedimiento establecido en el reglamento. La normativa correspondiente podrá restringir y modificar la aplicación de uno u otro sistema, a fin de evitar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida del productor, o afecten la libre competencia y mercado.

CAPITULO III DEL ECODISEÑO

Artículo 32.- Del ecodiseño.- Las empresas de bienes y servicios incorporarán progresivamente características de ecodiseño, orientadas a reducir su impacto ambiental y mejorar sus procesos de revalorización.

El Comité incorporará metas de ecodiseño de acuerdo a las características de cada de actividad, mediante el estudio técnico correspondiente, el mismo que deberá ser actualizado al menos cada 5 años.

Los procesos de industria que tengan ecodiseño serán objeto de estímulos de acuerdo a los dispuesto en esta Ley.

Artículo 33.- Del desarrollo del ecodiseño.- Las instituciones de Educación Superior en las que se desarrollen carreras relacionadas con procesos productivos, establecerán programas y proyectos para el desarrollo del ecodiseño en el país.

TÍTULO IV DEL CONSUMO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 34.- De las obligaciones de los consumidores.- Todos los ciudadanos, consumidores de productos prioritarios, estarán obligados, por norma homologada nacional y ordenanza de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados.

Es obligación de todas las personas asumir su corresponsabilidad en la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a) Es obligación de la ciudadanía, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, la separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos.
- b) Los edificios, condominios y conjuntos habitacionales en general, contarán con dispositivos para separar y almacenar de manera adecuada y diferenciada los residuos.

- c) Es obligación de los establecimientos comerciales establecer buenas prácticas ambientales destinadas a la reducción, minimización y correcta separación de residuos sólidos en la fuente.
- d) Cumplir con las normas y recomendaciones técnicas establecidas por las autoridades competentes.
- e) Informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometan los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos.
- f) Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros y facilitar su recolección, según lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Artículo 35.- Obligaciones de los consumidores industriales.- Los consumidores industriales deberán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva, a través del Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Residuos, sobre la valorización efectuada.

Los consumidores industriales, agrícolas, ganaderos, acuícolas y otros que generen una cantidad de residuos superior a la señalada en el acuerdo ministerial que establezca las metas y otras obligaciones asociadas y no den cumplimiento a lo dispuesto serán sancionados en conformidad a la presente Ley.

Artículo 36.- Derechos de los consumidores.- En marco de la economía circular, son derechos de las personas:

- a) La protección de la salud y del ambiente frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante todas las etapas del consumo.
- b) La participación en el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos de reciclaje o aprovechamiento de productos de los gobiernos autónomos descentralizados.
- c) La formación y capacitación básica para participar activamente en el manejo apropiado de los residuos y desechos sólidos que le compete a la ciudadanía, a fin de alcanzar una cultura de consumo ambientalmente responsable.

- d) Disponer de información sencilla y comprensible que le permita al consumidor tomar decisiones para la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios, orientadas a la consecución de los fines de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 37.- Comunidades organizadas.- Las comunidades organizadas podrán insertarse en el proceso de toma de decisiones de las distintas actividades que tengan que ver con el manejo de los residuos y desechos sólidos, en los términos establecidos en esta Ley y los que establezcan las respectivas coordinaciones con los organismos públicos competentes.

Artículo 38.- Socialización de la información.- El Consejo Consultivo de Economía Circular Inclusiva deberá incorporar a los ciudadanos en los procesos de gestión contemplados en esta Ley, mediante mecanismos idóneos y dispositivos de intercambio de información, tales como talleres de trabajo, espacios físicos y virtuales de información, medios de difusión masivos y todos aquellos que consideren importantes para facilitar la efectiva participación.

TÍTULO V DE LA GESTIÓN INCLUSIVA

CAPÍTULO I GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 39.- Gestión integral de residuos enfocada al reciclaje inclusivo.- El Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva elaborará de manera participativa, a través del Consejo Consultivo de Economía Circular Inclusiva, una norma técnica nacional homologada que será de referencia vinculante para la elaboración de ordenanzas para la gestión integral de residuos, dirigido a:

- a) Incorporar mejores prácticas de uso de materia prima, suelo, energía y agua, en los procesos de producción de bienes y servicios.
- b) Elaborar y aplicar programas de Educación y sensibilización para la corresponsabilidad ciudadana en consumo sustentable, gestión y manejo adecuado de residuos.
- c) Promover la innovación y el desarrollo de tecnologías, métodos y procesos que aporten a todo el ciclo de gestión de residuos.

- d) Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento al cumplimiento de la normativa creada para la adecuada gestión de residuos.
- e) Fortalecer la formalización y asociación de las personas recicladoras y generar incentivos específicos a su actividad productiva y;
- f) Otras acciones contempladas en la presente Ley.

Artículo 40.- Obligaciones de los generadores de residuos.- Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor calificado autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento, de acuerdo con la norma técnica vigente, excepto en los casos en que se verifique que no necesitan de gestor. Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser separados en la fuente y entregados al servicio de recolección del cantón correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.

Artículo 41.- Obligaciones de los gestores de residuos.- Los gestores de residuos están obligados a:

- a) Manejar los residuos de acuerdo a las mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y con la o las autorizaciones correspondientes.
- b) Consignar en Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Residuos la información sobre: tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos.
- c) Todas las obligaciones que constan en el Código Orgánico Ambiental y demás normativa vigente relacionada.

Artículo 42.- Autorización de los sistemas de gestión.- Los sistemas de gestión serán autorizados por los distintos niveles de gobierno, en función del alcance territorial del sistema, de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidas por el Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva, para lo cual, los responsables del sistema deberán presentar un plan de gestión que evidencie de forma razonable y técnica su eficacia.

En los casos de sistemas de gestión de alcance nacional, éstos deberán ser autorizados por el CONECI.

El reglamento a la presente Ley establecerá el procedimiento, los requisitos y criterios para la autorización de los sistemas de gestión, así como los requisitos de idoneidad de los sistemas de auditoría externa.

Este sistema integrado de gestión será homologado, integrado y unificado con las autorizaciones ya existentes, de manera que no suponga duplicidad de trámites.

Los sistemas autorizados por los distintos niveles de gobierno o por el CONECI, según corresponda, serán incorporados automáticamente al Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Residuos.

Artículo 43.- Autorización sanitaria para labores de recolección.- El reglamento a esta Ley establecerá la regulación específica del procedimiento simplificado, los plazos, las condiciones y los requisitos para la autorización sanitaria de las labores de recolección y las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, peligrosos y no peligrosos, desarrolladas por un gestor autorizado y registrado.

CAPÍTULO II

GESTIÓN INCLUSIVA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DECENTRALIZADOS

Artículo 44.- Planes de desarrollo de economía circular inclusiva en los diferentes niveles de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD).- Los GAD de los niveles de gobierno parroquial y provincial serán responsables, en su jurisdicción, de elaborar el Plan de Economía Circular Inclusiva y, articulados al mismo, el plan de gestión integral de residuos sólidos y el plan de reciclaje inclusivo.

El Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva proveerá de parámetros técnicos nacionales homologados y del apoyo técnico que requieran los diferentes niveles de gobierno.

Para el efecto se podrán conformar mancomunidades y consorcios, recibiendo el acompañamiento y apoyo técnico del Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 45.- Responsabilidades de GAD Municipales o Distritos Metropolitanos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de la Economía Circular Inclusiva deberán:

- a) Recolectar, gestionar y/o disponer de los residuos y desechos que no sean procesados por los sistemas de gestión.
- b) Establecer ordenanzas y mecanismos para la recolección diferenciada de residuos.
- c) Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva.

- d)** Desarrollar ordenanzas para la prestación del servicio de recicladores de base, de acuerdo a la norma técnica nacional que expida el Consejo Nacional de Economía Circular Inclusiva.
- e)** Autorizar uso de suelo para ubicación y operación de instalaciones de recepción, plantas, bodegas, procesadoras de los sistemas de gestión, así como de uso de espacio público para dispositivos de separación en la fuente industrial, comercial, institucional o doméstico.
- f)** Celebrar comodatos para facilitar el uso de espacios de propiedad municipal para gestión de residuos, de forma preferencial con recicladores de base.
- g)** Generar proyectos de establecimiento de polígonos industriales para actividades de reciclaje y gestión de residuos.
- h)** Otorgar permisos de uso de suelo y garantizar la provisión de servicios básicos requeridos para su funcionamiento, de acuerdo con la norma técnica nacional homologada que se expida para el efecto. El establecimiento, operación y mantenimiento de las instalaciones de recepción y almacenamiento será de responsabilidad del productor o de su sistema de gestión asociado.
- i)** Otorgar permisos de operación de sistemas de gestión, exclusivamente a gestores autorizados y registrados en el Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Residuos, priorizando a los actores de la economía popular y solidaria.
- j)** Promover y proveer soporte técnico a proyectos de emprendimiento, asociatividad, Mipymes y economía popular y solidaria, priorizando organizaciones de recicladores de base.
- k)** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud laboral a todos los sistemas de gestión de residuos y procesos de capacitación a los recicladores de base.
- l)** Informar y educar eficientemente sobre las responsabilidades ciudadanas, relacionadas a la economía circular inclusiva y la gestión adecuada de residuos.
- m)** Establecer las tasas o tarifas por concepto de la gestión integral de residuos incluyendo criterios de costo del servicio de recolección diferenciada y no diferenciada, así como los costos relacionados con todas las fases de gestión integral de residuos sólidos conforme lo establecido por el Código Orgánico del Ambiente.

- n) Establecer mecanismos de control de cumplimiento de las normas técnicas homologadas en los procesos de recolección, almacenamiento, procesamiento y comercialización de residuos.
- o) Celebrar convenios con sistemas de gestión y/o financiar proyectos, programas y acciones que tengan como objetivo prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.
- p) Reglamentar los sistemas de transporte específicos para la gestión de residuos o desechos.
- q) Analizar, fijar y otorgar incentivos tributarios y de cualquier otra naturaleza, para promover la implementación de la Economía Circular Inclusiva.

Artículo 46.- Convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados o mancomunidades con personalidad jurídica podrán celebrar convenios con los sistemas de gestión, destinados a la separación en origen, recolección selectiva, establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus territorios.

Los GAD podrán constituir empresas públicas para la implementación de la gestión de residuos. Para dicho efecto, se dará prioridad a la contratación de recicladores de base o a asociaciones de recicladores de base del cantón respectivo, acorde a lo dispuesto a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 47.- Permiso de edificación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios.- Las ordenanzas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán los procedimientos simplificados para la obtención de permisos de edificación de aquellas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios sujetos a la presente Ley, según normativa nacional homologada que deberá considerar los siguientes principios:

- a) Seguridad ambiental.
- b) Seguridad laboral.
- c) Mejores prácticas técnicas.
- d) Optimización energética.

- e) Uso adecuado de agua y recursos hídricos.
- f) Priorización de emprendimiento, economía popular y solidaria, y Mipymes.

CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN

Artículo 48.- Sistemas de gestión.- Las obligaciones establecidas en el marco de la economía circular inclusiva y responsabilidad extendida del productor, deberán cumplirse a través de un sistema de gestión que puede ser individual, colectivo o asociativo entre productores de residuos o entre productores de residuos y gestores de residuos, priorizando a las personas y/o asociaciones de recicladores de base que serán debidamente registrados.

Artículo 49.- Vinculación del reciclaje inclusivo con las fases de la gestión integral de residuos.- El reciclaje inclusivo se vincula con las fases de la gestión integral de residuos de la siguiente manera:

- a) En la separación en la fuente, a través de la concienciación a la ciudadanía que el municipio y los recicladores de base pueden realizar, a fin de lograr el fomento de una cultura de separación adecuada que repercuta en la mejora de la calidad del material recuperado;
- b) En el almacenamiento temporal, cuando los recicladores de base se encargan de la recolección inicial, clasificación y venta;
- c) En la recolección propiamente dicha, cuando los recicladores de base se encargan de la actividad, sea a pie de vereda, puerta a puerta, servicio a domicilio, o por mandato expreso del municipio, bajo la figura de contratación de servicios u otra figura contractual que incluya una retribución económica;
- d) En el transporte, cuando los recicladores de base tienen a su cargo el transporte del material recuperado, sea por cuenta propia o por mandato expreso del municipio, bajo la figura de contratación de servicios u otra figura contractual que incluya una retribución económica;
- e) En el acopio o transferencia, cuando los recicladores de base cuentan con un centro de acopio instalado, o un predio que puede ser destinado para dicho fin, y tienen a su cargo el acopio y almacenamiento del material recuperado, previamente clasificado, para su posterior venta; dicha actividad la pueden realizar por cuenta propia o por mandato expreso del municipio, bajo la figura de contratación de servicios u otra figura contractual que incluya una retribución económica;

- f) En el aprovechamiento, cuando el reciclador de base logra que el material recuperado adquiera las condiciones y características necesarias para ser comercializado, a través de la agregación de valor mediante la clasificación, limpieza, empaque, embalaje, procesamiento artesanal o mecánico, o transformación de dicho material; y,
- g) En el tratamiento, cuando se contrata el servicio de los recicladores de base formalizados para que transformen material recuperado.

Artículo 50.- Sistemas colectivos de gestión.- Para el cumplimiento de obligaciones de gestión y responsabilidad extendida del productor de manera colectiva o asociativa, se constituirán personas jurídicas cuyo objeto social sea la gestión de los residuos, que será responsable ante la autoridad. Estas personas jurídicas podrán estar constituidas por productores, distribuidores, proveedores de servicios, recicladores de base y gestores asociados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, cada productor responderá ante el sistema colectivo que integre, en proporción a las metas que le correspondan en el instrumento técnico específico. Sin perjuicio de la normativa aplicable a la persona jurídica que se constituya, los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto prioritario, en función de criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia.

Artículo 51.- Sistemas individuales de gestión.- Los productores de residuos que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual podrán contratar y/o asociarse directamente con gestores autorizados y registrados.

Artículo 52.- Obligaciones de los sistemas de gestión.- Todo sistema de gestión deberá informar del progreso de la gestión en el Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Residuos, sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas

TÍTULO VI

INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR INCLUSIVA

Artículo 53.- Incentivos y calificación de circularidad.- El Comité Nacional de Economía Circular diseñará un sistema de calificación de sello Economía Circular dirigido a productores, y proveedores de bienes y servicios, basado en el cumplimiento de las metas establecidas en la Estrategia Nacional de Economía Circular y de otros parámetros de la Economía Circular inclusiva como ecodiseño e innovación, puntos de separación en la fuente, sistemas de gestión asociativos y cooperativos, reducción de residuos, reparación, reciclaje, información y educación en economía circular, entre otros.

El sistema de estímulos se vinculará a las estrategias nacionales y locales de promoción de la economía circular, acceso a crédito de banca pública y demás política pública dirigida a promover la economía circular. El sistema se actualizará de forma anual.

Los GAD podrán otorgar, con referencia a este sistema, incentivos tributarios como la disminución de un porcentaje de tasas y tarifas municipales, de conformidad a lo establecido en el Art. 169 del COOTAD.

Los GAD podrán crear además reconocimientos dirigidos a los establecimientos, barrios, a colegios empresas, instituciones, y ciudadanía, a las mejores prácticas que promuevan el reciclaje inclusivo.

Además, estos establecimientos podrán acceder a los demás incentivos determinados en la normativa nacional o ambiental vigente.

Artículo 54.- Cooperación internacional.- El Estado y todos los niveles de Gobierno descentralizados priorizarán la apertura de líneas de cooperación internacional, orientadas a fortalecer los procesos del sistema nacional de economía circular inclusiva.

Artículo 55.- Financiamiento desde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.- Los gobiernos autónomos descentralizados direccionarán fondos específicos para dar cumplimiento a sus metas de economía circular inclusiva establecidas en los instrumentos locales y nacionales de planificación. Estos recursos provendrán de las tasas por gestión de residuos o recolección de basura y multas generadas por las infracciones a esta Ley.

Artículo 56.- Acceso a crédito.- Las instituciones de banca pública generarán productos bancarios específicos y preferenciales con condiciones especiales para proyectos de economía circular inclusiva, con prioridad a los proyectos e iniciativas de economía popular y solidaria.

Artículo 57.- Becas.- Un porcentaje no menor al 5 % de becas de educación superior serán destinados para el estudio en carreras y especialidades que fortalezcan el talento humano para el desarrollo de la economía circular inclusiva.

TÍTULO VII FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58.- Fiscalización y seguimiento.- Corresponderá a la instancia de seguimiento, que disponga el Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva, la auditoría del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, así como del funcionamiento de los sistemas de

gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 59.- Infracciones y sanciones.- Las infracciones y sanciones a esta Ley son las siguientes:

- 1. Infracciones leves.** El productor o proveedor incurrirá en infracción leve cuando no reporte o reporte deficientemente las metas de recolección y valorización y su cumplimiento en el Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Determinada la infracción, la Secretaría del Comité Nacional de Economía Circular procederá a notificar al productor o proveedor para que en un plazo no mayor a 120 días de cumplimiento con la actualización de la información requerida. Si en el precitado plazo no se da cumplimiento con lo requerido por la Secretaría, el proveedor o productor será expulsado del Sistema de Calificación de Circularidad para acceder a los incentivos contemplados en el artículo 53 de esta Ley.

- 2. Infracciones graves.** Incurrirán en infracciones graves:
 - a) El gestor de residuos que no maneje los residuos de acuerdo a las mejores prácticas ambientales, a la normativa vigente y a las autorizaciones correspondientes.

 - b) El gestor de residuos que no reporte en el Registro Nacional Integrado de Emisiones y Transferencia de Contaminantes la información sobre tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos.

 - c) El productor o persona jurídica que opere como sistema de gestión sin autorización.

 - d) El productor o persona jurídica que no se cerciore que la gestión de los productos prioritarios se realice por gestores debidamente registrados y autorizados.

 - e) El productor o persona jurídica que adultere los informes de proceso y final de cumplimiento de la meta de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa correspondiente al diez por ciento del daño que llegasen a causar, conforme informe técnico de auditoría. Esta multa se impondrá sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar según el Código Orgánico Ambiental y las demás establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION GENERAL UNICA.- A fin de garantizar el acceso universal a la seguridad social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social creará la categoría afiliación denominada “Trabajador Autónomo Reciclador de Base”, cuya base presuntiva de aportación será calculada por en función de la información socio económica del censo de recicladores de base que realice el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acorde a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA.- En el artículo 14 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética:

Agréguese a continuación del primer inciso el siguiente texto:

“El ministerio rector de la política del transporte, en coordinación con el ministerio rector de la energía, emitirán la Estrategia Nacional de Electromovilidad como un documento que trace la ruta y defina políticas, metas y acciones para la promoción e incorporación progresiva de la electromovilidad a nivel nacional. La Estrategia se actualizará cada dos años”.

Agréguese como inciso final el siguiente texto:

“Los ministerios rectores de transporte, energía y producción, la Agencia Nacional de Tránsito y el Servicio Ecuatoriano de Normalización, en el ámbito de sus competencias, elaborarán y emitirán las normas técnicas y reglamentaciones necesarias para regular y estandarizar los aspectos relacionados con homologaciones y procesos de carga de los vehículos y medios de transporte eléctricos”.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 16 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, por el siguiente texto:

“En el Reglamento a esta Ley se establecerán los incentivos y las obligaciones de los consumidores en los sectores público, industrial, comercial, turístico y recreativo, de acuerdo a la categorización de consumidores de energía establecidos en el artículo 15 de esta Ley, donde se contemplará el uso de sistemas de gestión de la energía, ejecución de auditorías energéticas y sistemas gestión de la información energética”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Presidencia de la República emitirá el correspondiente reglamento para la aplicación de esta Ley en un plazo máximo de 90 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Presidencia de la República convocará por primera vez a la conformación del Consejo Consultivo de Economía Circular Inclusiva en un plazo máximo de 120 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley. Para las siguientes reuniones, el Consejo Consultivo establecerá su cronograma de trabajo y mecanismos de convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La Presidencia de la República convocará a la conformación del Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva en un plazo no mayor a 150 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley. Para las siguientes reuniones, el Comité establecerá su cronograma de trabajo y delegará a la Secretaría las convocatorias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- En un plazo máximo de un año contado a partir de su instalación, el Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva elaborará los lineamientos necesarios para:

- a) Un Plan Nacional de investigación del aprovechamiento o valoración material y energética de los residuos orgánicos para la producción de insumos para el agro y de energía alternativa.
- b) Plan Nacional de Investigación y producción de materia prima de economía circular en obra pública de vialidad, mobiliario urbano, señalética, espacio público y otras que se consideren pertinentes.
- c) Plan Nacional para evitar el desperdicio alimentario y bancos de alimentos.
- d) Procedimiento para la elaboración de las normativas que establezcan las metas nacionales de Economía Circular Inclusiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- El Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva elaborará un Plan Nacional Integral de Incentivos para la Economía Circular Inclusiva, en un plazo máximo de 180 días a partir de su instalación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- El Comité Nacional de Economía Circular en un plazo no mayor a un año a partir de su conformación, emitirá la normativa para el sector de la

construcción que regule la incorporación de dispositivos de separación en la fuente en todo proyecto de construcción que supere las cinco unidades habitacionales y; los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán 180 días a partir de la entrada en vigencia de la norma nacional para homologar las ordenanzas correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- Los gobiernos autónomos descentralizados homologarán su normativa a los lineamientos emitidos por el Comité Nacional de Economía Circular Inclusiva en un plazo máximo de 180 días a partir de la emisión de la norma nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA.- La Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social en un plazo máximo de 60 días desde la promulgación de la presente Ley, implementará el Registro Único de Recicladores de Base, el mismo que será automatizado a través de los medios telemáticos o electrónicos correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA.- Durante los cuatro primeros años de aprobada la presente Ley, los productores, distribuidores, proveedores de servicios, recicladores de base y gestores asociados, podrán constituir de manera voluntaria los sistemas de gestión a los que se refiere esta norma. Una vez transcurrido dicho plazo, dichos actores deberán implementar de manera gradual y obligatoria los aspectos necesarios para el cumplimiento efectivo de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA DÉCIMA.- Las entidades e instituciones referidas en las disposiciones reformativas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, emitirán la normativa, instrumentos y estrategias pertinentes dentro de los primeros 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga la normativa y los cuerpos legales de menor jerarquía que se contrapongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, a los ...